

Corresponde al Expediente N° 5809-2.643.811/07

## **HONORABLE CONSEJO**

Visto el Expediente N° 5809-2.643.811/07, la Ley de Educación Nacional N° 26.206; la Ley de Educación Provincial N° 13.688, la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058.

Al respecto, cabe decir:

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 faculta a las Jurisdicciones Educativas a organizar y regular la formación Profesional, según definiciones que son de su competencia;

Que resulta necesario regularizar y unificar a partir del ciclo lectivo 2009 la oferta educativa de Formación Profesional;

Que, conforme a las previsiones de la Resolución N° 19/07 del Consejo Federal de Educación en orden a la obtención de validez nacional, será necesario reconocimiento jurisdiccional explícito de instituciones y planes de estudio a partir de la cohorte que se inicia en 2009;

Que se respetan los criterios aprobados en la Resolución N° 13/07 que norma sobre títulos y certificados en la Educación Técnico Profesional,

Que es competencia de la Dirección General de Cultura y Educación explicitar normativamente la oferta educativa a implementar;

Que es necesario actualizar y unificar la nómina de cursos y las certificaciones correspondientes a dichas acciones formativas;

Que la actualización mencionada debe brindar respuestas concretas, particularmente en lo que hace a necesidades de los sectores económico-productivos;

Que la nómina de cursos agrupados en Familias Profesionales y las Certificaciones correspondientes respetan y contienen lo previsto por los acuerdos celebrados con el Ente Nacional Regulador del Gas y el Ente Regulador de la Electricidad y normatizados por Resolución N° 10430/93 del

Consejo Nacional de Educación Técnica y Resolución N° 2265/01 de esta Dirección General respectivamente;

Que el avance del proceso progresivo de mejora y ordenamiento curricular podría imponer sucesivas modificaciones en la nómina de cursos y certificaciones presentada;

Que debe garantizarse para los alumnos que se encontraren cursando según planes anteriores a la presente, el derecho de culminar su formación acorde con esos planes;

Que en uso de las facultades conferidas por el art. 69 inc e) de la Ley 13.668, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por todo lo expuesto la Comisión de Asuntos Técnico Pedagógicos, aconseja:

1º: Aprobar la nómina de Cursos y Certificaciones agrupados en Familias Profesionales que como Anexo Unico (32 fojas), se declara parte integrante del presente Despacho.

2º: Establecer que la nómina aprobada por el artículo precedente se constituirá en única oferta educativa formativa de la Modalidad de Formación Profesional autorizada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires para el Ciclo Lectivo de 2009.

3º: Determinar que la nómina aprobada por el artículo primero, será progresivamente adecuada a las normas curriculares que para cada caso emitirá esta Dirección General, previa intervención del Consejo General de Cultura y Educación.

4º. Establecer que la Dirección de Formación Profesional podrá autorizar cursos que no se encuentren en la presente nómina cuando se consideren pertinentes en relación a la demanda del mundo del trabajo.

Corresponde al Expediente N° 5809-2.643.811/07

5. Determinar que la presente nómina será actualizada cada año, a partir de la presente, incluyendo las modificaciones que la Dirección de Formación Profesional proponga.

6°. Establecer, que exclusivamente aquellos alumnos que se encontraren cursando ofertas educativas de Formación Profesional anteriores al presente Despacho y que no se formen parte de la nómina aprobada en el Anexo, podrán acreditarlas en el marco de la ultraactividad de esas ofertas.

COMISIÓN DE ASUNTOS TÉCNICO PEDAGÓGICOS  
LA PLATA, 09 de septiembre de 2008.  
Relatoras: C.E. y M.R.

[Res. 4673-08](#)